

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00518
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA VELEZ PATIÑO
DEMANDADOS: DAIMLER COLOMBIA S.A. y ANDINA MOTORS S.A.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (reforma, folio 207 y siguientes Cd 1 T II) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2. DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta que vencido el traslado surtido al dictamen pericial presentado por la actora conforme auto del 28 de abril de 2021, las dos demandadas solicitaron la comparecencia del perito, además de haber aportado cada una un dictamen.

Por lo anterior se cita al perito LUIS GABRIEL RENGIFO LONDOÑO para ser interrogado sobre el trabajo rendido, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte demandante.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se **NIEGA** la exhibición de documentos solicitada a folio 222 Cd 1 T II como quiera que lo que se pretende probar (adecuado cobro) no se encuentra en discusión y con respecto a la venta del vehículo resulta suficiente la documental obrante en el expediente.

En todo caso, de requerir el perito algún documento específico de los relacionados en la solicitud de esta prueba deberá señalar su necesidad momento en el cual el despacho analizará su pertinencia.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada a folio 223 del Cd 1 T II de conformidad con los incisos segundo y cuarto del art. 236 del C.G.P., pues esta sólo puede ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio (videograbación, fotografías, dictamen pericial, etc.), además de ser innecesaria en virtud de las pruebas ya decretadas.

5.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a EDWIN ENRIQUE GIRALDO, DARI LLANO, MIRIAM PATIÑO VELEZ y ZULMA PEDROZA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

6.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a las sociedades demandadas DAIMLER COLOMBIA S.A. y ANDINA MOTORS S.A., a través de sus respectivos representantes legales, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, a través de su apoderado.

7.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la demandante ALEJANDRA VELEZ PATIÑO para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA DAIMLER COLOMBIA S.A:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (aportada mediante correo electrónico del 9/07/2020) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante ALEJANDRA VELEZ PATIÑO para que absuelvan interrogatorio que le practicará la demandada DAIMLER COLOMBIA S.A., a través de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a MERY ANNE HERNANDEZ, JULIO CESAR CORTES y EDWIN NIÑO.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ANDINA MOTORS S.A:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (aportada mediante correo electrónico del 6/07/2020) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a JULIO ALBERTO MARTINEZ GUARNIZO.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **25** del mes de **mayo** del año **2021**, para llevar a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d70b5d49867a54b8e9d1d7ba0a752160f284a16d74acc34c15bd39e1a7378fc**

Documento generado en 07/05/2021 09:47:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>